



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 398/2016

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 11 numeral 3, y 325 dispone:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento ..."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

**Que**, el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente:

"Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011).- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 398/2016

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento GeneralL .."

La Disposición General Séptima del Acuerdo No. MDT-2015-0086 señala lo siguiente:

"Séptima. - De los contratos civiles de servicios profesionales o de técnicos especializados.- Los servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia, podrán ser contratados para atender necesidades específicas y temporales de las instituciones, previo informe técnico de la UATH en el que se justifique que los productos a ser entregados requieren especialización en áreas determinadas y que no puede ser ejecutadas por personal de su propia entidad.

Estos contratos no podrán celebrarse para la prestación de servicios o productos de las unidades o procesos de la institución, previstos en la estructura orgánica y/ o en la planificación institucional. El Ministerio del Trabajo autorizará los casos de excepción."

**Que**, con oficio N°UTMACH-DNA-2016-0453-OF, de fecha 29 de agosto de 2016, el Dr. Rubén Lema Ruíz, Director de Nivelación y Admisión, se dirige al Señor Rector de la UTMACH, exponiendo que de acuerdo al Convenio N° 2016-COOP.016 titulado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Técnica de Machala, para la nivelación y admisión en la ciudad de Machala, en el período correspondiente al Primer Semestre de 2016, manifestando que de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que se debe contratar a los docentes del Curso de Nivelación, como Docente Ocasional 2, contratación que fue tramitada pero no se dio efecto en vista de que el Ministerio de Finanzas hasta el 28 de julio de 2016 no ha validado el comprobante de Reforma de Ampliación Presupuestaria



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 398/2016

AMP N° 41 de fecha 2 de julio /2016; razón por la que la Ing. Mariela Espinoza-Directora Financiera de la UTMACH, solicita a través de oficio UTMACH-DF-2016-563-OF elabora un nuevo presupuesto con finalidad de que ubiquemos las partidas para la contratación del personal aplicando al grupo de Gastos 73 Bienes y Servicios de Consumo, con la aplicación a la partida de Capacitación a la Ciudadanía en General, en la que se puede realizar la cancelación a los docentes y tutores del Curso de Nivelación bajo contrato civil, por lo que solicita se autorice la contratación de los docentes y tutores del Curso de Nivelación del período "Primer Semestre de 2016" (abril a septiembre de 2016), a \$10,48 la hora, de acuerdo al distributivo condensado y horarios individuales que adjunta.

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2016-1352-OF, de fecha 6 de septiembre de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, emite su informe técnico conforme lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1.- A través de los Oficios nros. UTMACH-DNA-2016-0413-OF y UTMACH-DNA-2016-0437-OF, de fecha 8 y 24 de agosto del 2016, en su orden, el Director de Nivelación y Admisión comunica y solicita lo siguiente:

- a) Por no haber aprobado el Ministerio de Finanzas la reforma presupuestaria para contratar a los profesores del DNA con contrato civil los meses de abril a junio del 2016; y, con relación de dependencia los meses de julio a agosto del 2016; la Dirección Financiera no ha podido emitir las correspondientes disponibilidades presupuestarias. En virtud de lo expuesto, a pedido de la Dirección Financiera, el DNA realizó un nuevo presupuesto para que se ubiquen las partidas para la contratación del personal aplicando al "Grupo de Gastos 73 Bienes y Servicios de Consumo, con ampliación a la partida 730613 Capacitación a la Ciudadanía en General".
- b) Señala que debe adecuar el portal Web del SIUTMACH, para el nuevo ingreso de las horas clases y horas de planificación o preparación de clases de los señores profesores del DNA.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 398/2016

- c) Solicita que la Dirección de Talento Humano emita un informe de la forma en la que se va a contratar a los profesores y tutores del Curso de Nivelación, por los meses de julio, agosto y septiembre del 2016.
- d) Además, solicita que se autorice a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación acoplar la plataforma del SIUTMACH, con la finalidad de que se pueda ingresar el número total de horas clases de cada docente y el número total de horas de preparación de clases, así como también el ingreso de horas de tutorías de los Tutores y por último la opción de impresión de los respectivos horarios, para que la Dirección Académica valide las horas antes referidas.

2.- El Consejo Universitario, a través de la Resolución N° 372/2016 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto del 2016, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Reformar la resolución N° 335/2016 adoptada por el Consejo Universitario en sesión de fecha agosto 11 de 2016, con la cual se aprueba la reforma presupuestaria N° 007, cambiando la Fuente de Financiamiento de 002 a 001, conforme lo siguiente ... "

3.- La Directora Financiera, con oficio nro. UTMACH-DF-2016-563-0F, de fecha 28 de julio del 2016, señala lo siguiente:

"(...) me permito informarle que, en aplicación del Acuerdo Ministerial 0307 de octubre de 2015 con el cual el Ministerio de Finanzas emite las directrices presupuestarias y a la disposición de analistas de dicha Cartera de Estado que aprueben las reformas web, el ingreso de contratos al sistema Spryn es a partir del primer día hábil del mes, por tanto al encontrarnos todavía en las gestiones entre esta Cartera de Estado, la Senescyt y la Universidad no será posible cumplir con dichas normas

Ante la imposibilidad y a pesar de que en el convenio suscrito con la Senescyt para la ejecución del Sistema de Nivelación y Admisión, el cual tipifica que el pago se lo hará en base al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de nuestra IES, sugiero a usted, autorizar al Director de Nivelación y Admisión proceda a la elaboración de un nuevo presupuesto, a fin de que se ubiquen las partidas para la contratación del personal aplicando al Grupo de Gastos 73 Bienes y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 398/2016

Servicios de Consumo, con aplicación a la partida 730613Capacitación a la Ciudadanía en General"

4.- A través del oficio nro. UTMACH-UGO-2016-100-0F, de fecha 6 de septiembre del 2016, la Ing. Como Nelly Zapata, Analista de Gestión Organizacional 3, solicitó la disponibilidad presupuestaria para contratar bajo contrato civil a los docentes y tutores que prestaron sus servicios profesionales desde abril hasta septiembre del 2016 en la Dirección de Nivelación y Admisión.

### III. ANÁLISIS:

Cabe mencionar que, a partir de las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior el 22 de marzo del 2016, a los docentes ocasionales se los clasificó en Ocasional 1 y Ocasional 2; el primero es aquel que tiene como mínimo un título de maestría y se dedica a las actividades de docencia o investigación; y, el segundo, es aquel que debe tener como mínimo título de tercer nivel y entre sus funciones están las de supervisar las actividades del personal académico ocasional 2 y dictar cursos propedéuticos y de nivelación, tal como consta en los Arts. 25 y 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De lo expuesto se puede colegir que a partir del 22 de marzo del 2016 los profesores y tutores de la Dirección de Nivelación y Admisión deben ser contratados como ocasionales 2 con contratos de servicios ocasionales, bajo relación de dependencia; sin embargo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, emite dictamen favorable a la transferencia de recursos del Proyecto Sistema Nacional de Nivelación en el mes de julio, además, el Ministerio de Finanzas no validó el proyecto de reforma para realizar los mencionados contratos bajo servicios ocasionales con relación de dependencia desde julio, lo cual motivó a que Consejo Universitario emita la Resolución N° 372/2016, en la que aprueba un nuevo proyecto de reforma para poder cancelar los honorarios profesionales de los profesores y tutores de Nivelación y Admisión con contratos de servicios profesionales.

Es decir, la no realización de contratos de servicios ocasionales como profesores ocasionales 2 por parte de la Universidad Técnica de Machala no se debe a la falta de gestión administrativa sino a factores externos que se escaparon a la voluntad institucional e imposibilitaron la realización y suscripción de los contratos referidos.

Por otro lado, la Dirección de Nivelación y Admisión de la Universidad Técnica de Machala, tomando en cuenta que debían continuar e iniciar sus actividades y que en los anteriores





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 398/2016**

convenios con la Senescyt se establecía que la forma de contratación era sin relación de dependencia, procedió a realizar la selección de personal para profesores y tutores, los cuales han venido prestando sus servicios profesionales desde el mes de abril hasta la actualidad; por lo tanto, al ser una necesidad institucional cumplir con el convenio antes mencionado, y teniendo presente que el numeral 3 del Art. 11 y Art. 325 de la Constitución señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público administrativo, de oficio o a petición de parte, sin exigir condiciones o requisitos que no estén establecidos en la ley; y, además, que no es posible alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para negar su reconocimiento, y, que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y una retribución justa por los servicios prestados, lo cual ratifica el Art. 325 Ibídem al señalar que el Estado garantiza todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia; es necesario reconocer los honorarios profesionales ya devengados en los meses de abril hasta los que se encuentran devengando en el presente mes de septiembre del 2016.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, al amparo del numeral 3 del Art. 11 y Art. 325 de la Constitución en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Disposición General Séptima del Acuerdo No. MDT-2015-0086, esta Dirección del Talento Humano, una vez que la Dirección Financiera certifique la existencia de disponibilidad presupuestaria, recomienda la celebración de Contratos Civiles con los profesores y tutores de la Dirección de Nivelación y Admisión para que de esa manera la UTMACH cumpla con su obligación de cancelarles los honorarios profesionales devengados en los meses de abril a agosto del 2016, y los que se encuentran devengando en el presente mes de septiembre del 2016.

Para el cálculo de los honorarios profesionales se deberá tomar en cuenta lo señalado en el Convenio firmado entre la Universidad Técnica de Machala y la Senescyt, el cual señala el valor que deben recibir como compensación por sus servicios. El Director de Nivelación y Admisión deberá emitir una certificación en la que conste el número de horas en la que prestaron sus servicios profesionales los profesores y tutores antes mencionados, que servirá para el pago a través de la Dirección Financiera.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección Académica debe validar el Distributivo y horarios individuales del DNA para proceder a realizar los contratos civiles, en caso



Chie

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 398/2016

de que el presente informe sea aprobado”.

**Que**, con oficio N°UTMACH-DF-2016-640-OF, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, indica que el Ministerio de Finanzas ha validado el Comprobante de Reforma Presupuestaria N°50 que corresponde al Proyecto Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con el cual se han asignado recursos en el Presupuesto de la Universidad en la partida presupuestaria N° 82-004-730613-0701-001 Capacitación a la Ciudadanía en General, por un monto de \$243.072.00, para cancelar los honorarios Profesionales a los Docentes del Curso de Nivelación y Admisión.

Con base en el Convenio suscrito entre la Universidad Técnica de Machala y la Senescyt; el informe de Talento Humano, y la disponibilidad presupuestaria concedida,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EL PEDIDO REALIZADO POR LA DIRECCION DE NIVELACION Y ADMISION DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA EN SU OFICIO N° UTMACH-DNA-2016-0453-OF., QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

**ARTICULO 2.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS CIVILES POR LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016, PARA LOS PROFESORES Y TUTORES DE LA DIRECCION DE NIVELACION Y ADMISION, CONFORME EL ANEXO REFERIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE; Y AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDA CON EL PAGO RESPECTIVO.**

### DISPOSICION GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 398/2016**

**SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.**

**TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en septiembre 16 de 2016

Machala, septiembre 19 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General de la UTMACH